

Recomendaciones sobre un proyecto de Ley de Promoción de la Industria Biotecnológica



Comité Nacional de Ética
en la Ciencia y la Tecnología

Ingreso
2 de septiembre de 2002
Origen
Comisión de Ciencia y Tecnología
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Aprobación
14 de julio de 2003

Introducción

En septiembre de 2002 la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación solicitó al Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología (CECTE) opinión sobre el proyecto de ley de “Promoción de la Industria Biotecnológica”.

El Comité expresó sus reservas acerca de su incumbencia para evaluar un proyecto que entiende la promoción de la producción biotecnológica en términos exclusivamente impositivos. Sin embargo, prevaleció el criterio de aceptar el caso y de analizar el proyecto en relación a los principios éticos fundamentales que deben regir las normas que regulan los estímulos a las tareas de investigación y desarrollo científico en las sociedades contemporáneas.

Esta decisión se fundamentó tanto en que la investigación en ciencias e ingenierías biológicas ha registrado en las últimas dos décadas uno de los avances más notables en el campo del conocimiento, como en la significación que podrá tener el desarrollo de la biotecnología en la Argentina, en los importantes beneficios que puede representar para la sociedad en su conjunto y en las grandes controversias éticas provocadas por sus reales o potenciales efectos negativos sobre los seres vivos y la biosfera.

En este sentido, la ley debe asegurar tanto la debida protección respecto a los riesgos de la aplicación de la biotecnología como la distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtengan de ella.

Este proyecto -cuyo objetivo es otorgar un beneficio económico proveniente de fondos públicos- exige la cuidadosa definición de quiénes y de qué actividades pueden ser beneficiadas y del alcance ético de los mecanismos previstos para la asignación de dichos beneficios.

El CECTE solicitó la evaluación del proyecto a los especialistas Alberto Díaz y Salvador Bergel, quienes junto a Juan Dellacha, en representación del Foro Argentino de Biotecnología, participaron en la reunión del 12 de mayo de 2003. El Comité de Ética designó como relatora del caso a Stella Maris González Cappa.

Análisis del proyecto de ley

Los argumentos expresados por los especialistas en la mencionada reunión y la posterior elaboración de la relatora del caso permiten señalar aquellos aspectos del proyecto que implican o pueden implicar debilidades o fracturas en relación con el cumplimiento de principios generales de equidad e igualdad ante la ley, resguardo del bien público y prevención de situaciones de conflicto de interés.

Es cierto que el proyecto se propone impulsar la investigación y el desarrollo en biotecnología; sin embargo el único mecanismo contemplado para dicho fin es la exención impositiva. Esta modalidad de promoción implica una transferencia de fondos públicos al ámbito privado, lo cual obliga a definir mecanismos que garanticen un riguroso control de la correcta asignación y utilización de esos fondos.

1. Omisiones del proyecto

1.1. No define las actividades promovidas

El proyecto no define ni delimita las actividades comprendidas en la noción de investigación y desarrollo, siendo que éste es un requisito fundamental para alcanzar los objetivos del proyecto y evitar la malversación de fondos públicos. Además de especificar qué entiende por investigación y desarrollo, el proyecto debería contemplar las instancias adecuadas para controlar y supervisar esas actividades y el uso de los fondos que habrán de ser asignados en forma de créditos fiscales.

El texto del proyecto de Ley no permite asegurar que los beneficios de la promoción no sean utilizados para fines diferentes de los que usualmente persigue la investigación básica y/o aplicada.

1.2. El proyecto no define qué entiende por empresas de biotecnología.

En la Argentina la investigación en biotecnología tiene hasta el momento un desarrollo limitado: de hecho existen pocas empresas dedicadas exclusivamente a la biotecnología; por lo tanto, la noción de “empresa de biotecnología” tendría que ampliarse para incluir a aquéllas en las que la biotecnología constituya una línea importante en su producción total.

2. Restricciones indebidas en la definición de los beneficiarios:

El artículo 2° del proyecto restringe los beneficios de la promoción a las personas jurídicas, radicadas en Argentina, que realicen actividades que puedan ser objeto de derechos de propiedad intelectual o industrial.

2.1. Tal restricción a las personas jurídicas discrimina a los sujetos individuales, violando así el principio de equidad.

2.2. La exclusión de las personas que realizan actividades no patentables constituye otra injusta discriminación, puesto que actividades no patentables pueden también impulsar el desarrollo en biotecnología.

2.3. El artículo 12 del proyecto de ley restringe la promoción de la inversión al ámbito de las empresas; la exclusión de las inversiones de las empresas en laboratorios o instituciones sin fines de lucro instaladas en el país viola el principio de igualdad.

3. Conflictos de interés

La conformación de la Comisión Nacional Asesora, prevista por el artículo 10 del proyecto, plantea un potencial conflicto de interés.

El proyecto no excluye expresamente a los representantes de las empresas privadas que integran la comisión como posibles beneficiarios de la promoción prevista; además, la igualdad numérica del sector público y privado impide resolver los conflictos de interés que puedan suscitarse en la asignación y control de fondos públicos.

Por otra parte, la Comisión “para la promoción de la Investigación y Desarrollo en empresas biotecnológicas” no debiera centrarse exclusivamente en la promoción de “empresas” sino también de centros académicos del Estado que realicen investigación y desarrollo vinculados a empresas, o que respondan a las “demandas” de determinados clientes o usuarios.

Resumiendo, las imprecisiones del proyecto no permiten asegurar que se prevea una adecuada

aplicación de los fondos públicos.

Recomendaciones

Vistas las limitaciones del proyecto evaluado, el Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología considera que la Argentina necesita una ley integral que promueva la investigación y desarrollo de la biotecnología, sujeta a los principios éticos enunciados.

El CECTE recomienda que esa legislación:

- defina con precisión y exactitud qué se entiende por investigación y desarrollo en biotecnología;
- establezca mecanismos que permitan un control riguroso del buen uso de los fondos públicos destinados a la promoción de la biotecnología;
- defina el concepto de “empresas de biotecnología”;
- promueva la investigación y el desarrollo en biotecnología no solamente en las empresas sino también en instituciones del Estado, laboratorios e institutos de investigación;
- no restrinja indebidamente el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación;
- impida los conflictos de interés en las instancias previstas por la ley.